



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior dentro del término conferido y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ALEX ESCOBAR PALACIO** identificado con CC: 1.013.557.058 en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO⁽¹⁾ identificado con NIT: 899.999.284-4, representado legalmente por María Cristina Londoño o por quien haga sus veces, y de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.⁽²⁾ identificada con el Nit: 890312779-7, representada legalmente por Armando Gil Molina o por quien haga sus veces.

Por otro lado, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se percibe que, en una de ellas, se busca el pago de unos aportes a seguridad social, y por lo mismo, se **INTEGRARA** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en calidad de tercera coadyuvante de la parte pasiva, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiéndose por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

finalmente, se recuerda que ya se reconoció personería al apoderado de la parte actora, en el auto anterior.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 057 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 02 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00055**-00
Admite demanda – Cumple Requisitos – Vincula coadyuvante

Código de verificación:

392d945e97a336a41898d96841ea1df8fdfe0d1be5fe809c79e4752ce3fa04f8

Documento generado en 29/07/2021 04:50:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>